

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JUAN FELIPE JIMÉNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00906 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

1. La demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento -Laboral interpuesta por el señor **JUAN FELIPE JIMÉNEZ RAMÍREZ** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, inicialmente fue presentada el día 17 de Julio de 2013 ante la oficina de administración y apoyo judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y por reparto correspondió al Juzgado Trece Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá.

2. Mediante auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013), el juzgado en mención, declaro la falta de competencia por razones del factor territorial para conocer del asunto de la referencia de conformidad con el artículo numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437; y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín (folio 70).

3. En atención a ello, la demanda correspondió por reparto realizado el 26 de septiembre del año en curso, a esta agencia judicial, la cual observa que se dan los supuestos establecidos en el artículo 156 ibídem, y procede a avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

2. 1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y

restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, "...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, por cuanto en la demanda se estima el monto de la cuantía, pero no se indica los emolumentos que son pretendidos con el presente medio de control, ni se discrimina y explica los períodos de los cuales se solicita el pago de la retroactividad con la prestación solicitada, contrariando la norma antes citada y lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1497 de 2011, el cual señala que "cuando se reclame el pago de pretensiones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de los que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

2.2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

2.3. Se reconoce personería a la **Dra. DIANA PATRICIA PUCHE CABRERA**, portadora de la T. P. N° 128.732 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
